



Verificación de Antecedentes Penales y Huellas Dactilares

Todos los empleados recién contratados¹, que no requieren licencia bajo los Estatutos Revisados de Oregón (ORS) 42.223 deberán someterse a una verificación de registros de antecedentes penales y huellas dactilares como es requerido por la ley. Otros individuos como es determinado por el distrito, que tienen contacto directo, sin supervisión con los estudiantes, deben someterse a una verificación nacional de antecedentes penales y huellas dactilares como es establecido por la Política de la Mesa Directiva y como es requerido por la ley.

"Contacto directo con los estudiantes sin supervisión" significa contacto con los estudiantes que da a la persona la oportunidad y probabilidad de comunicación personal o contacto cuando no están siendo directamente supervisados.

En conformidad con la ley estatal, se requerirá una verificación de antecedentes penales o una verificación de antecedentes penales basada en huellas dactilares de las siguientes personas²:

1. Todas las personas empleadas como o por un contratista y que el distrito considere que tienen contacto directo y sin supervisión con los estudiantes;
2. Cualquier miembro de la facultad de un colegio comunitario que brinde instrucción en el plantel de un programa de educación de la primera infancia, en una escuela como parte de un programa de primera infancia o en una escuela de grados K a 12 durante el día escolar regular;
3. Cualquier individuo que sea empleado de una escuela pública autónoma y no requiera una licencia bajo ORS 342.223; y
4. Cualquier individuo considerado para servicio voluntario con el distrito. Esto incluye, entre otros, entrenadores voluntarios y acompañantes durante la noche.

El distrito proporcionará el aviso por escrito sobre los requisitos de toma de huellas dactilares y verificación de antecedentes penales a través de medios, así como manuales para el personal, solicitudes de empleo, contratos o formularios de voluntariado.

El procedimiento para procesar la recolección de huellas dactilares se describe con más detalle en GCDA / GDDA-AR - Verificaciones de antecedentes penales y toma de huellas dactilares.

Se le requerirá a un individuo que se colecte información de huellas dactilares solamente después de

¹ Cualquier persona contratada en los últimos tres meses. Un individuo no incluye a un empleado contratado dentro de los últimos tres meses si el distrito tiene evidencia en el archivo que cumple con la definición en la Regla Administrativa de Oregón (OAR) 581-021-0510 (11) (b).

² Los individuos y los requisitos se describen con más detalle en GCDA / GDDA-AR - Verificaciones de antecedentes penales y toma de huellas dactilares.

aceptar una oferta de empleo o contrato del distrito y tal vez se le cobre una cuota por el distrito.

Un empleado permanente puede solicitar que se le retenga la cuota de la cantidad adeudada al individuo.

El distrito no va a iniciar empleo de un individuo o contratista del distrito hasta que la revisión de la investigación de antecedentes penales requeridos se haya realizado.

Cuando el distrito es notificado de un individuo que haya sido condenado por algún crimen que le prohíba ser empleado o contratado el individuo no será empleado o contratado por el distrito, o si es empleado por el distrito será despedido. Cuando se notifica al distrito de una persona en cuestión que con conocimiento hizo una declaración falsa en cuanto a la condena de algún delito, la persona no será empleada ni contratada por el distrito, o si es empleada por el distrito será despedida. Un individuo que falla a divulgar la existencia de condenas que de otra manera no prohíbe empleo o contrato con el distrito de acuerdo con la ley, puede ser empleado o contratado por el distrito.

El uso del antecedente criminal por parte del distrito deberá ser relevante a los requisitos de la posición, servicios o empleo.

El servicio de un voluntario no comenzará antes de la devolución y disposición de una verificación de antecedentes penales.

Un voluntario que con conocimiento realice una declaración falsa o tiene una condena por los delitos enumerados en ORS 342.143, o el equivalente sustancial de cualquiera de esos delitos si la condena ocurrió en otra jurisdicción o en Oregón con un nombre o número legal diferente, resultará en terminación de la capacidad de ser voluntario en el distrito.

Se dirige al superintendente a que desarrolle una regla administrativa para cumplir con los requisitos de los Estatutos Revisados de Oregón aplicables y las Reglas Administrativas de Oregón.

Apelación

Un individuo puede apelar una determinación de ODE que impida el empleo o la elegibilidad para contratar con el distrito ante el Superintendente de Instrucción Pública como un caso impugnado bajo ORS 183.413 – 183.470.

FIN DE LA POLITICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS 181A.180](#)

[ORS 181A.230](#)

[ORS 326.603](#)

[ORS 326.607](#)

[ORS 332.107](#)

[ORS 336.631](#)

[ORS 342.143](#)

[ORS 342.223](#)

[OAR 414-061-0010 – 061-0030](#)

[OAR 581-021-0510 – 021-0512](#)

[OAR 581-022-2430](#)

[OAR 584-050-0012](#)

Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, como enmendado, 42 U.S.C. § 2000e, et. seq. (2012).

Referencia(s) cruzada(s):

IICC - Voluntarios